

Legajo n.º 23.º 1795 Feb.º 11

3

523

Sobre la prerrogativa del conde de Armini a q.
se permitia el comercio de viveres de Buenos Ai-
res con las Islas Francesas tomadas p.º los Ingleses.





El Conde de Enriens
 solicita en el ad^{to} que
 moria el Permiso para
 hacer algunas Expedic-
 ciones con Estaxinas, Can-
 nes, y Jvenes, Desde Pue-
 nos Ayres á las Islas
 Francesas, que estan en
 poder de los Ingleses;
 y De Oñ. de S. M.
 lo remito á S. J. para
 que en su vista informe



lo que vele ofreciere

y parecerca. Dios que.

ã S. J. m. a. Ananjes

26 de enero de 1795

Paroquia



M
D. D. Fran. Saavedra

1
+
Prmo de
N. S.

Con fha de 26 de Enero prox^{mo} anterior me paso
V. E. de orden del Rey un memorial del Conde
de Limiers Coronel agregado al Regim^{to} fijo
de Buenos Aires, para q^e sobre su contenido ex-
pusiere mi dictamen.

Solicita este oficial deser las cercanias
de Londres donde se hallaba a fines del año ante-
rior, prox^{mo} segun parece a restituirse a su desti-
no, q^e se permita llevar de las Provincias del
Rio de la Plata a las islas Francesas conquistadas
por los Ingleses cavallos, mulas, carneros, y ha-
rinas en q^e se hallan aquellas islas muy despro-
vistas: suponiendo q^e el comercio de estos renglo-
nes sera ventajoso al fomento de unos países
en q^e abundan extraordinariamente, que no
podran perjudicar al trafico español q^e no hace
el menor uso de ellos, y q^e sin duda sera acep-
to al Gobierno Britanico.

No explica el Conde la forma y circun-
stancias con q.^e se ha de practicar este comercio,
quien se ha de hacer; en q.^e barcos, bajo q.^e dños,
y con q.^e retornos. Solo apunta como ex-
paso q.^e en la actualidad pudieran emplearse en el
los muchos buques españoles q.^e con motivo de
la guerra se hallan detenidos en Montevideo
con perjuicio de sus dueños. Pero a pesar del
modo vago y dudoso con q.^e se produce este
permanente, sería en mi sentir tan útil su
execucion, q.^e no solo merece ser adoptado sino
q.^e se amplie mucho mas de lo q.^e está en la
propuesta y aun se den gracias al autor por
haberte discurrido, y por las ofertas q.^e hace
sobre la preparacion de las harinas para los
largos viajes.

Dos puntos me parece q.^e deben ser-
vir de Norte en qualquiera providencia q.^e
se tome en esta materia. 1.^o Que nunca puede
dejar de ser ventajosa al fomento de nros domi-
nios

(.nios)

Ultramarinos la extraccion de sus frutos a qualq^{ra}
parage donde encuentren buen despacho, siempre
como q^o no sean necesarios para el comercio de la Penin-
sula. 2.^o Que las embarcaciones españolas siempre
hallarian francos los puertos de las islas extran-
geras del nuevo mundo, a pesar de la restriccion
de sus leyes coloniales, quando les llevar los ren-
glones de q^o necesitan, quales son los q^o propone
sacar de B.^o A.^o el Conde de Liniers, y la mayor
parte de los q^o abundan en n^{as} posesiones
Americanas. El 1.^o punto lo hace demostrable
el fomento de las Prov.^{as} de Tierra firme donde
q^o en ellas se permite la salida p.^a los extranjeros
de mulas, carnes, y otros artículos q^o no pueden
conducirse a la metropoli. El 2.^o lo evidencia
la constante franquiza con q^o estos frutos han
sido admitidos en las Colonias de todas las naciones,
no poniendo embarazo ni aun a su retorno
en negros o en dinero q^o son los dos renglones
de q^o se desprenden con mas dificultad. Solo en
las harinas podrian poner alg.^o reparo; pero siem-
pre las admitiran no llevandolas solas sino en

carne, proporcionada a las carnes y animales q.^e
se conduciran en el mismo barco.

Es cierto q.^e atendida la posicion Geo-
grafica de las Prov.^{as} de El Rio de la Plata situadas
en los 36. grados de latitud austral, parece difi-
cil q.^e se emprenda desde ellas un comercio de
generos tan voluminosos como las mulas, car-
nes y harinas con las I.^{as} de Barlovento o
Soravento, quando la mas baja de ellas esta
en los 10. grados de latitud septentrional. Pero
un exemplar domestico y reciente desvanecido
esta dificultad q.^e veinte años hace hubiera
hecho titubear a los mejores calculistas. En
las prov.^{as} de Cumana y Caracas la mayor
res vacuna en pie se compra por dos pesos
a la lengua del agua. Reducianse gran nu.^o
de ellas a fusos y conducidas a la Oravilla
se despachaban a un precio tan comodo por la
baratura del ganado y la brevedad de la nave-
gacion, q.^e los Curumanes y Caraguinos no solo
implantaron a los ganaderos de la I.^a de Cuba

9.
Geo-
uadas
difi:
o ad
car.
o
ta
Pero
ced
era
En
los
nos
mu.
no
or la
nave.
o lo
ta

simo q.^e nunca imaginaron q.^e seles pudiese presentar
competidor. Sin embargo, desde el año de 86 fueron
sustituidos ellos mismos por los Catalanes q.^e dieron
en Velar a la Havana. Mas los de B.^e A.^e mal
varatos q.^e los de Currañá a pesar de la inmensa
diferencia de las dos navegaciones. Este fenomeno q.^e
yo mismo presencié manifiesta los inagotables re-
cursos de la industria, y quara útil es no reprimir
su tentativas aun quando muchas de ellas salgan
infructuosas.

No obstante, la distancia de Rio de la
Plata a las mencionadas Islas, lo dilatado y penoso
del viaje, el mucho tiempo q.^e los capitalistas tar-
darian en reembolsarse de sus fondos, mereces
tenerse en consideracion en el arreglo de este co-
mercio, así p.^a gravarlo con ^{por el} ~~xxxx~~ ^{de} ~~xxxx~~ ^{de} ~~xxxx~~
como p.^a dar todo el empuche posible a sus re-
tornos. Este ultimo es en mi sentir el punto
mas dificultoso del exped.^{to} a cuya perfecta solu-
cion no alcanzan mis cortas luces; pero sobre
q.^e haré algunas ligeras reflexiones.

Desde luego me parece imposible q.^e este
trafico se haga a cambio de exeros, y aun tendría

algun reparo moral et coartante a este retorno,
por q.^o perecerian muchos esclavos en tan prolifa
navegacion y en el rapido transito al Equador
y los Tropicos a las regiones frias. Tampoco puede
hacerse a dinero, como en las Prov.^{as} de Tierra
Firme, donde la brevedad y frecuencia de las expedi-
ciones suple la corta ganancia q.^o el diferente
valor de la moneda deja en cada una de ellas.
A cambio de mercancías Europeas nunca conven-
dría q.^o se hiciese, por q.^o a qualq.^{ua} dominio espa-
ñol donde se llevasen perjudicarian al trafico
de la Metropoli. Lo q.^o aparece mas ventajoso
es q.^o se executase a cambio de frutos coloniales
como azucar, café, algodón, añil &c; pero
a excepcion del azucar los demas no se com-
prende puedan tener mucho consumo en P.^{ta}
de S.^{ta} y si se trajesen desde allí a España vendrian
muy recargados con los costos de tan largos
viajes.

No me atrevo pues a proponer los terminos
especificos en q.^o puede arreglarse este comercio, ya
por el poco conocimiento q.^o tengo de las Prov.^{as} de Rio
de la Plata, ya por q.^o en un trafico q.^o se emprende

Al nuevo, antes de fixar las reglas es necesario consultar
el magisterio de la experiencia q.^e tal vez suele bur-
tarse de las ideas especulativas. Pero como el permam.^{to}
de Comte de Limiers es indubitablem.^{te} bueno me parece
q.^e por via de ensayo pudiesen tomarse las sig.^{tes} pro-
videncias.

Que S.^m se digno dar su permiso p.^a que
dentro el Rio de la Plata puedan conducirse a las I.^{slas}
Francesas conquistadas por los Ingleses y aun a todas
las amigas, los caballos, mulas, carnes, harinas, y
demas ganados o frutos q.^e puedan tener en ellas
buen despacho, y no hagan falta a los retornos del
comercio de la Península. Que las exped.^{es} se ha-
gan en barcos españoles, o propios del pais, pudiendo
tener parte en ellas indistintamente los comerci-
antes de estos y aquellos dominios. Que en caso
de no hallar buen despacho en una I.^{sla} extranjera
puedan conducirlos en todo o en parte a otra, o a
nras posesiones americanas donde puedan conse-
guir su venta. Que los frutos y ganados a su ex-
traccion paguen un d.^o sencillo y corto (por exam-
plo un d.^o por ciento), y q.^e en caso de ir a domi-
nios españoles solo se les exija ^{en ellos} otro tanto, ^{o nada}. Que

Los retornos se verifiquen en dinero de Negros, si fuere asigui-
ble en la practica, o en los frutos coloniales ya referidos de azucar
cafe, algodón, u otros igualmente ventajosos. Que en caso de llevarse estos
frutos a P.^o et.^o puedan traerse ^{después} a España en los ^{tro} buques
Peninsula, sin devengar dño alg.^o a su introducción ^{nalli} y pagando a la ⁿ extra, y a
su entrada en los Puertos de España los mismos dños q.^e satisfarian si fueran
prodij.^o de nros dominios. Que en caso de no ser facil retornar los frutos
a P.^o et.^o, por lo costoso del viage, puedan conducir los dños las mismas
colonias extrang.^{as} a la posesion española mas vecina o q.^e mas les acomode,
p.^o q.^e desde ella se traigan a la Peninsula en los term.^{os} especificados para
volver despues a P.^o et.^o con nuevo ^{tro} rep.

Otro puntum. Se me ofrece sñe este punto de los retornos, y lo
propongo con alg.^o de confianza por su novedad, aung.^o bien examinado
me parece no tiene inconveniente. Este es, q.^e llevados los frutos de P.^o
et.^o a las Colonias extrangeras, pudiesen los interesados remitir su imp.^o
a las mismas Metropolis o q.^e estas Colonias dependen, y traerlo despues
dentro ellas a España invertidos en generos q.^e despues podrian enviar a
nros dominios ^{de} ^{te} ^{tro} bajo el correspond.^{te} ^{tro}. Pero como parece dificil
q.^e los extrangeros permitiesen ir desde sus Colonias a las metropolis a los
bancos españoles, podrian hacerse las remisiones del refer. imp.^o en los bancos
del respectivo com.^o de cada pais encargados a personas de su confianza, y re-
stituirse los buques de P.^o et.^o a los puertos de su procedencia con la parte
de retorno q.^e pudiese lograr en el despacho.

Elisar el sistema q.^e se quiera siempre q.^e se franquee este tra-
fico, convendra prevenir al Virrey e Intend.^{te} de P.^o et.^o vigile q.^e a la sombra
de la concesion no se introduzcan abusos q.^e en las ocurrencias dudosas tome
por si el part.^o mas conforme al fomento de ^{los} q.^e países conuinado con el
del trafico nacional, y q.^e observe con particular estudio todos los tramites
de este comercio p.^o proponer, quando la experiencia haya acopiado bastante
caudal de las practicas, las reglas sñe q.^e deba fixarse.

Es todo lo q.^e se ofrece aui contra indig.^o a cerca de la sollicit.^o de donde se
simiens sñe q.^e S. M. resoliera lo q.^e fuere de su soberano agrado. en 17 de Feb. de 1795

mo
D. J. D. Diego Sando
qui.

asqui.
aucan
e estor
lla
n
ya
fuerud
lor frutor
inmas
acomode,
para
ylo
nirulo
el D.
te
imp.
broes
ar a
difical
lis a los
banos
ue nos
ra, yrei.
barte
te tra.
sombra
tome
con el
tramites
atame
nde a
Feb. 20 1795







